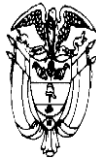


INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 742

Proceso:	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación.	765204003007 2023 -00130-00
Demandante.	DIOMEDES VASQUEZ
Demandado.	PERSONAS INCIERTAS Y HERDEROS DE DELFA MOJICA NIEVA.

G

Palmira - Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del proceso de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** sobre un predio ubicado en el barrio “Coronado”, perteneciente a la comuna 1 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “...*el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...*”, conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V).**

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería al Doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA**, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 059 de Mayo veinticinco (25) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5ac6302f23ad03c3faba74d0b9ba1b2617670b2122a660382d6bf0d2b67a67**

Documento generado en 24/05/2023 02:23:23 PM

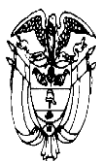
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la admisión de la misma después de haberse dirimido un conflicto de competencia mediante el cual se asignó su conocimiento a esta Judicatura. Palmira (V), mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 741

Proceso:	PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicación.	765204003007 2022 -00392-00
Demandante.	FABIOLA VALENCIA DE COBO MARIA MARIBEL COBO VALENCIA
Demandado.	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
G	

Palmira - Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **FABIOLA VALENCIA DE COBO Y MARIA MARIBEL COBO VALENCIA** en contra de **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, se establece que la acción va en caminata a adquirir un predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-86444, con un Área: 147.00 M2 y cuyos linderos generales son: Norte. Con el Lote No.35 de la misma manzana en extensión de 7.00 metros; Sur. Con la Calle 38 A en extensión de 7.00 metros; Oriente. Con el Lote No.6 de la misma Manzana, en extensión de 21.00 metros; Occidente. Con el lote No.8 de la misma manzana en extensión de 21.00 metros, incluido en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.378-86444 predio ENGLOBADO en esta matrícula (sin escritura) de Palmira (V), y cedula catastral No.1009673971, cuyo titular es del extinto **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** (Hoy **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**), tal como se puede evidenciar del certificado de tradición arrimado.

Por lo anterior y en concordancia con el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P. estableció que *“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. **El Juez rechazará de plano la demanda** o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...”* (Negrilla y subrayado propio), de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 y en concordancia con el artículo 375

(Numeral 4) del C.G.P. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante Auto de Segunda Instancia No. 238 del treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE BIEN INMUEBLE URBANO**, impetrada por **FABIOLA, VALENICA DE COBO Y MARIA MARIBEL COBO VALENCIA** en contra del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, antes **INURBE – INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No.059 de Mayo veinticinco (25) de
2023. notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d64262dd783f50f70ec3fa8fcdf4965627f6799226367e7c2ee59b851c6f59

Documento generado en 24/05/2023 02:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>